

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Reordenan ámbitos de intervención
directa y de influencia del Valle de los Ríos
Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM****DECRETO SUPREMO
N° 040-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG se determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE";

Que, en ese mismo sentido, por Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y se crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social - CODEVRAEM, de naturaleza permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en el VRAEM, así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados a este proceso con la finalidad de lograr su desarrollo y paz social;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la precitada norma, modifica el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, declarando los distritos que forman parte de los ámbitos de Intervención Directa y de Influencia del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 090-2012-PCM, se modifican disposiciones de la CODEVRAEM y se incorpora el distrito de Paucarbamba de la provincia de Churcampá del departamento de Huancavelica, en el ámbito de influencia del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-DE, se modifica el primer y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, incorporando los distritos de Anchiuay de la provincia de La Mar, y Canayre de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en el ámbito de intervención directa del VRAEM;

Que, así también, por Decreto Supremo N° 070-2014-PCM, se modifica el primer párrafo del numeral 1.1 del precitado artículo 1°, incorporando el distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en el ámbito de intervención directa del VRAEM;

Que, posteriormente, con el Decreto Supremo N° 003-2015-DE, se modifica el primer párrafo del numeral 1.1 del artículo 1° aludido precedentemente, incorporando los distritos de Inkawasi y Villa Virgen, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y, los distritos de Andaymarca y Quichuas de la provincia de Tayacaja del departamento de

Huancavelica, en el ámbito de intervención directa del VRAEM;

Que, asimismo, atendiendo al ámbito geográfico de los distritos de Huamanguilla, Iguaín y Luricocha ubicados en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, corresponde que estas localidades sean incluidas en el ámbito del VRAEM;

Que, así también, resulta necesario incorporar bajo el ámbito del VRAEM a los distritos recientemente creados con las leyes N° 30320, N° 30346, N° 30349, N° 30387, N° 30388, N° 30391, N° 30392 y N° 30393, que corresponden al distrito de Pucacolpa en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; al distrito de Vizcatán del Ene en la provincia de Satipo del departamento de Junín; al distrito de Villa Kintiarina en la provincia de La Convención del departamento de Cusco; al distrito de Chaca en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; a los distritos de Roble y Pichos en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; y a los distritos de Rocchacc y El Porvenir en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac, respectivamente;

Que, la CODEVRAEM ha sustentado la pertinencia de excluir del ámbito del VRAEM a los distritos de Echarate y Vilcabamba, correspondientes a la provincia de La Convención del departamento de Cusco, debido entre otros, a la pertenencia a otras cuencas hidrográficas distintas al VRAEM;

Que, el proceso para el reordenamiento de los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM que comprende la inclusión, incorporación y exclusión, según corresponda, de las localidades detalladas en los considerandos precedentes, cuenta con las opiniones favorables de la Secretaría Técnica de la CODEVRAEM y de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Reordenamiento de los ámbitos de
intervención directa y de influencia del valle de los
ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM**

Los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, quedan reordenados de la siguiente manera:

**1.1 ÁMBITO DE INTERVENCIÓN DIRECTA DEL
VRAEM:**

El ámbito de intervención directa del VRAEM comprende:

- Los distritos Ayahuanco, Canayre, Chaca, Llochegua, Pucacolpa, Santillana, Sivia y Uchuraccay, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

- Los distritos Anchiuay, Anco, Ayna, Chungui, Samugari y Santa Rosa, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

- Los distritos Inkawasi, Kimbiri, Pichari, Villa Virgen y Villa Kintiarina, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

- Los distritos Andaymarca, Huachocolpa, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

- Los distritos Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

- Los distritos Mazamari, Pangoa, Río Tambo y Vizcatán del Ene, de la provincia de Satipo del departamento de Junín.

1.2 ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL VRAEM:

El ámbito de influencia del VRAEM comprende:

- Los distritos Andarapa, Kaquiabamba y Pacobamba, de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.

- Los distritos El Porvenir, Huaccana, Ocobamba, Ongoy y Rocchacc, de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.
- Los distritos Huamanguilla, Huanta, Iguain y Luricocha, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.
- Los distritos Chilcas, Luis Carranza, San Miguel y Tambo, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
- Los distritos Chinchihuasi, Pachamarca, Paucarbamba y San Pedro de Coris, de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica.
- Los distritos Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Nahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi y San Marcos de Rocchac, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- El distrito Andamarca, de la provincia de Concepción del departamento de Junín.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Acciones a cargo de la Secretaría Técnica de la CODEVRAEM

La Secretaría Técnica de la CODEVRAEM, conforme al ámbito de su competencia, realizará las coordinaciones con los sectores competentes para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo a efectos que se articule con el "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016", aprobado por Decreto Supremo N° 077-2013-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1391146-1

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a República Dominicana y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 113-2016-PCM**

Lima, 9 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Cuadragésima Sexta Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA, se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 13 al 15 de junio de 2016;

Que, para garantizar una adecuada representación del Perú en la Cuadragésima Sexta Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA resulta necesario que la Ministra de Estado en el Despacho

de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, viaje a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 13 al 15 junio de 2016, para participar en la citada reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 837, del Despacho Ministerial, de 20 de mayo de 2016; y el Memorando (OPR) N.° OPR0146/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para participar del 13 al 15 de junio de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 13 al 15 de junio de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 013176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	1 770,00	430,00	3+1	1 720,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1391146-12